

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal
Demandante: Colrenta S.A.S.
Demandado: Suma Activos S.A.S. -En liquidación-
Radicado: 11001400300520190044500
Proveído: Concede apelación

Primero. De cara a la solicitud elevada por el gestor judicial de la parte demandante¹a través del cual presentó recurso de apelación contra la sentencia de veintiséis (26) de septiembre de 2023², se concede el recurso de alzada en el efecto **SUSPENSIVO** de conformidad con el artículo 321 y 323 del Código General del Proceso, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

Para lo anterior, Secretaría remita el expediente virtualmente conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a efectos que se surta la alzada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. (núm. 3º del Art. 322 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 025– Cuaderno Principal.

² PDF023SentenciaPrimeraInstancia445(2019).

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO.
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG
cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ROMEL ALBERTO ESCORCIA BOLAÑO.
Radicado: 11001310301520220020300

Visto el informe secretarial respecto a la Liquidación del crédito, el Juzgado
RESUELVE:

1. Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a la realidad¹, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$207.874.808,29 M/Cte, discriminado de la siguiente manera:

1.1. Respecto del **Pagaré No. 5288840003176808 – 5536620011551709:**

1.1.1. Por la **Obligación No. 15288840003176808** se aprueba por la suma de: \$24.257.978,74 M/Cte.

1.1.2. Por la **Obligación No. 5536620011551709** se aprueba por la suma de: \$30.996.345,21 M/Cte.

1.2. Por el **Pagaré No. 54425490015212196 Obligación No. 4425490015212196** se aprueba por la suma de: \$19.265.225,50 M/Cte.

1.3. Respecto del **Pagaré No. 02-01772669-03:**

1.3.1. Por la **Obligación No. 1011550343** se aprueba por la suma de: \$12.113.787,68 M/Cte.

1.3.2. Por la **Obligación No. 330219074435** se aprueba por la suma de: \$38.597.356,40 M/Cte.

¹ PDF 017 LiquidaciónCrédito – 01CuadernoPrincipal

1.3.3. Por la **Obligación No. 4593560003000039** se aprueba por la suma de: \$6.851.834,48 M/Cte.

1.3.4. Por la **Obligación No. 5158160000427006** se aprueba por la suma de: \$21.218.550,31 M/Cte.

1.3.5. Por la **Obligación No. 9911550343** se aprueba por la suma de: \$54.573.729,97 M/Cte.

2. Sobre la solicitud referida a dar trámite correspondiente², por la memorialista estese a lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO.
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG
cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ROMEL ALBERTO ESCORCIA BOLAÑO.
Radicado: 11001310301520220020300

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de requerir a las entidades bancarias¹, se **requiere** al demandante para que en el **término de cinco (5) días** contados desde la notificación de este auto, acredite el diligenciamiento de los oficios aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

¹ PDF 013 SolicitudRequerirEntidadesFinancieras – 02CuadernoMedidasCautelares

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL.
Demandante: JOSÉ EULOGIO MADARRIAGA GUTIÉRREZ.
Demandado: JAIME RUIZ DEVIA, PRESENTACIÓN DEVIA
GÓMEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado: 11001310301520220027500

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Tengase en cuenta que el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A., reiteró los términos de la contestación de la demanda¹ previamente presentada.

2. No se tiene en cuenta el escrito recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.², toda vez que la referida entidad no es parte en el proceso por lo que no tiene legitimidad para formular oposición alguna frente a la admisión de la demanda, pues se le recuerda que tal actuación corresponde al proceso, la que solo atañe a las partes procesales.

3. Comoquiera que para continuar con el trámite de instancia la actuación esta a cargo de la parte demandante, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

3.1. **ORDENARLE** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que en derecho le corresponda, es decir, notificar a los demandados Jaime Ruiz Devia y Presentación Devia Gómez en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3.2. Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
Juez

¹ PDF 19 RattificaciónDeLaContestaciónALaDemanda
² PDF 21 RecursoReposiciónContraAutoAdmiteDemanda

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".
Demandado: JAIME ALEXANDER BAQUERO QUIROGA.
Radicado: 11001310301520220029100

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede¹, se dispone **REQUERIR** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a la entidad **QUICK HELP S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, indiquen el trámite dado al oficio 0292 del 31 de marzo de 2023, radicado en sus dependencias, como obra en autos². En tal virtud, ofíciase adjuntando copia del oficio radicado ante dicha entidad y tramitese conforme el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

¹ PDF 13SolicitudRequerirPagador – 02CuadernoMedidasCautelares
² PDF 13SolicitudRequerirPagador fl. 2 – 02CuadernoMedidasCautelares

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".
Demandado: JAIME ALEXANDER BAQUERO QUIROGA.
Radicado: 11001310301520220029100

Visto el informe secretarial respecto a la Liquidación del crédito, el Juzgado
RESUELVE

1. Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a la realidad¹, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$332.527.807,03 M/Cte, discriminado de la siguiente manera:

- 1.1. Por el **Pagaré No. 9600188783/9600033502** se aprueba por la suma de: \$226.189.062,40 M/Cte.
- 1.2. Por el **Pagaré No. 9600160248/5000587242/5000587259** se aprueba por la suma de: \$106.338.744,63 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

¹ PDF 19 AllegaliquidaciónCrédito – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO.
Demandante: INTEGRAL EN SERVICIOS DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA JHSEGURIDADLTDA–JH
SEGURIDAD LTDA.
Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA CANTARRANA P.H.
Radicado: 11001310301520220035100

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes las comunicaciones remitidas por la DIAN¹. En conocimiento de las partes.

2. En atención a lo señalado por dicha entidad en comunicados núm. 13227456104848 de 11 de mayo de 2023 y 13227456201927 de 24 de abril de 2023², por secretaría indíquesele que en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 465 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF's 14 y 15 RespuestaDianSeAdelantaProceso y DianInformaPresentaProcesoCobro – 01CuadernoPrincipal
² PDF's 14 y 15 RespuestaDianSeAdelantaProceso y DianInformaPresentaProcesoCobro – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.
Demandado: PAÍS EMPRENDEDOR S.A.S. y JAIME EDUARDO
VELÁSQUEZ FLAUTERO.
Radicado: 11001310301520220041300

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone,

1. Se tienen por notificados a País Emprendedor S.A.S. y Jaime Eduardo Velásquez Flautero, por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso, es decir, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su gestor judicial.

2. Secretaría controle el término de traslado a la ejecutada, con observancia de lo previsto en el inciso 2º del art. 91 del Estatuto Procesal Civil.

3. Se reconoce al doctor Alberto Sánchez Vergara como apoderado judicial de los demandados, en los términos y fines del poder conferido¹. (Art. 75 CGP).

4. Las manifestaciones que preceden provenientes del extremo demandante, respecto de abonos efectuados por la pasiva² y la forma como fueron aplicados a la obligación, ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

5. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes las comunicaciones remitidas por la DIAN³. En conocimiento de las partes.

6. En atención a lo señalado por dicha entidad en comunicado de 19 de julio de 2023⁴, por secretaría indíquesele que en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 465 *ejusdem*. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

¹ PDF 23 Poder – 01CuadernoPrincipal

² PDF's 27 y 28 Liquidacion País emprendedor 30 jun 2023 – RESUMEN y

ApoderadoActorAnexaLiquidaciónEInformaPagos – 01CuadernoPrincipal

³ PDF 29 DianInformaSociedadDemandadaPoseeObligacionesPendientesPago – 01CuadernoPrincipal

⁴ PDF 29 DianInformaSociedadDemandadaPoseeObligacionesPendientesPago – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESTITUCIÓN LEASING FINANCIERO.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A..
Demandado: ANDRÉS HUMBERTO GARCÍA LA ROTA.
Radicado: 11001310301520220041700

Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria del Despacho, conforme lo señalado en el canon 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 018 LiquidaciónDeCostas

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SANDRA PATRICIA VARÓN DUQUE.
Demandado: ARELYS FLÓREZ MENDIETA y JOSÉ WILSON DUQUE CRIOLLO.
Radicado: 11001310301520220043500

Atendiendo que en el presente asunto se desconocen los resultados del trámite iniciado por el deudor, se ordena a secretaria **oficiar** a la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C., para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el estado actual del proceso de negociación de deudas allí cursante en contra del aquí demandado Arelys Flórez Mendieta.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROGER EDUARDO SÁNCHEZ BRICEÑO.
Radicado: 11001310301520220047700

Visto el informe secretarial respecto a la Liquidación del crédito, el Juzgado **RESUELVE**

1. Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a la realidad¹, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$283.722.767.00 M/Cte, discriminado de la siguiente manera:

- 1.1. Por el **Pagaré No. 4570093467** se aprueba por la suma de: \$84.963.723.00 M/Cte.
- 1.2. Por el **Pagaré sin núm.** se aprueba por la suma de: \$65.118.343.00 M/Cte.
- 1.3. Por el **Pagaré sin núm.** se aprueba por la suma de: \$ 99.413.473.00 M/Cte.
- 1.4. Por el **Pagaré sin núm.** se aprueba por la suma de: \$ 34.227.228.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 018 AportaLiquidaciónCrédito – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ANDREA VIVIANA MUÑOZ FIGUEROA.
Demandado: GRUPO EQUILÁTERO ARQUITECTURA S.A.S.
Radicado: 11001310301520230011700

Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria del Despacho, conforme lo señalado en el canon 366 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto adiado 4 de septiembre de 2023², esto es, **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 018 LiquidaciónDeCostas – 01CuadernoPrincipal

² PDF 017 AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: MARÍA DE JESÚS MARTÍN SALGADO.
Demandado: ALEXANDER MARTÍN VERA y otros.
Radicado: 11001310301520230031500

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto inadmisorio adiado doce (12) de julio de 2023¹, se **RECHAZA** la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 ibidem, dejando las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Siglo XXI y OneDrive.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. Hernández Montañez', written over a large, stylized scribble or signature.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 014 AutoInadmiteDemanda

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ABRAHAM VELÁZQUEZ ROSAS.
Demandado: ROSA DELIA VÁSQUEZ DE VELÁZQUEZ (q.e.p.d.)
y AGUSTÍN VELÁZQUEZ RUIZ (q.e.p.d.).
Radicado: 11001310301520230032300

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto inadmisorio adiado veinticuatro (24) de julio de 2023¹, se **RECHAZA** la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 ibidem, dejando las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Siglo XXI y OneDrive.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 005 AutoInadmiteDemanda

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO.
Demandante: CLEMENCIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y PABLO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
Demandado: LONSS YOEL ROSERO PERDOMO y Otros.
Radicado: 11001310301520230043500

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue prueba de que demandantes y demandados son condueños, es decir, los documentos que dan cuenta del modo de adquisición del dominio, para el caso de autos, copia de las escrituras públicas Nos. 215 del 20 de febrero de 2023 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá y 1368 del 29 de mayo de 2023 de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá. (Art. 406 CGP).

2. Aporte dictamen pericial en el que además del valor de bien, se determine el tipo de división procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si se reclaman (inc. 3º art. 406 del CGP).

3. Indique la forma en que obtuvo las direcciones de notificación de los demandados y allegue las evidencias del caso (Art. 8º ley 2213 de 2022).

Preséntese en un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez